



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018/2009.

Santísima Trinidad, 16 de Marzo de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

Que, al haberse realizado un análisis de plagas (ARP) sobre la información del estado fitosanitario de la especie Diospyrus KaKi (KaKi), procedente de la república de Chile, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de la citada especie, misma que estará destinada al consumo humano en el territorio nacional. Como resultado de dicho estudio se concluyó en los requisitos fitosanitarios para la exportación de KaKi (Diospyrus KaKi) de Chile a Bolivia, reflejado en un Análisis de Riesgo de Plagas, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. E y m) del Decreto Supremo 25729.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Establece los Requisitos Fitosanitarios Generales y Especificos para toda importacion de fruta Fresca de la especie Diospyrus KaKi (KaKi) procedente de la Republica de Chile.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establece los Requisitos Fitosanitario Generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberan dar estricto cumplimiento:

- a) Todo importador debera estar registrado, ante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria **SENASAG**.
- b) Las partidas deben contar con el permiso Fitosanitario de Importacion, emitidos por el SENASAG, previa certificacion y embarque en el pais de origen.
- c) El envio debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Proteccion Fitosanitaria del pais de Origen.
- d) El envasado de la fruta debera realizarse en cajs limpias de primer uso y resistentes a la manipulacion. Asimismo debera ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida debera encontrarse libre de cualquier material extraño (tierra, material organico y otros).
- f) El embalaje de madera, como tambien la madera utilizada como material de acomodacion deberan cumplir con lo establecido en la Resolucion Administrativa N° 059/2005 y la NIMF 15.
- g) Las partidas quedan sujetas a inspeccion y muestreo en el punto de ingreso por personal autorizado del SENASAG-Bolivia. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la produccion agricola, el SENASAG, tomara las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- h) El envio de las muestras y el costo de analisis fitosanitarios de laboratorio, deberan ser cubiertos por los importadores o dueños de la mercaderia.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Especificos) En la Declaracion Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, debera consignarse que las partidas se encuentren libres de:



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

- . Brevipalpus chilensis.
- . Naupactus xanthographus.
- . Pseudococcus calceolariae.

El punto de trasbordo debera constar en el Certificado Fitosanitario del pais exportador.

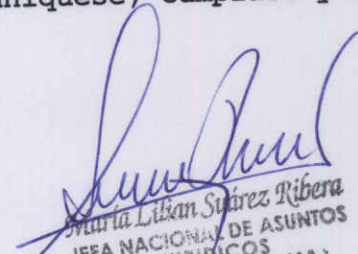
ARTICULO CUARTO.- (Transporte y punto de ingreso) Los envios o embarques por via terrestre. Deberan transportarse en camiones refrigerios o cubiertos por carpas termicas, debidamente precintados autorizandose su internacion a Bolivia unicamente por el paso fronterizo de Tambo Quemado, del Departamento de Oruro.

ARTICULO QUINTO.- (Transgresiones) La mercaderia de fruta fresca de KaKi que no cumpla con los requisitos y articulos establecidos en la presente Resolucion Administrativa y normas fitosanitarias, estara sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el Manual de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las mediadas cuarentenarias aplicadas, seran cubiertos por el importador o dueño de la mercaderia.

ARTICULO SEXTO.-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG** quedan encargadas de la ejecucion y cumplimiento de la presente Resolucion Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. / Arch.
DN / Dr. J. Galarza, A.
UNAA / Lic. U. Hoyos.
UNAJ / Dra. L. Suarez A
CAROLINA


Mariana Lizbeth Suarez Ribera
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRA/MA


Lic. MVZ. Julio Galarza Avila
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRA/MA